



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



BICENTENARIO PERÚ

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

DECRETO DE ALCALDIA N° 020 - 2024-MPLP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Tingo María, 11 de diciembre de 2024

VISTOS;

El informe N° 0778-2024-OFRH-OGA-MPLP, de fecha 05 de diciembre de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el informe N° 617-2024-OGA-MPLP, de fecha 05 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Administración; la Opinión Legal N° 622-2024-OGAJ/MPLP, de fecha 06 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y proveído S/N de fecha 08 de diciembre de 2024, del despacho de alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-78-IN de fecha 07 de marzo de 1978, se autorizó a los Concejos Provinciales de Lima y Callao, otorgar una bonificación por Riesgo de Salud, equivalente al 10% del jornal básico, a los trabajadores obreros municipales que laboren en actividades de recolección directa de basura, en el servicio de los camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en los rellenos sanitarios;

Que, posteriormente, el Decreto Supremo N° 014-79-IN de fecha 11 de abril de 1979, amplió el alcance de la bonificación por Riesgo de Salud a los Concejos Provinciales y Distritales de todo el territorio nacional, estableciendo que el egreso que demande el pago de bonificación por Riesgo de Salud en los porcentajes y a los cargos o funciones específicas que señale el reglamento correspondiente, se atenderá con cargo a los recursos financieros y presupuestales de cada Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 153-79-EF se aprueba el Reglamento de Bonificación por Riesgo de Salud y precisa en su artículo 1° que la Bonificación por Riesgo de Salud es el beneficio que se otorga a los trabajadores obreros al servicio de los Concejos Municipales de la República, que desarrollan actividades de limpieza pública, en contacto con basuras, desperdicios orgánicos y aguas servidas, que generan riesgos demostrables y directos contra la salud del trabajo; y en su Artículo 2 indica que el Riesgo de Salud se define como todas aquellas circunstancias diferenciales en que se desarrollan las actividades de limpieza pública en contacto directo y permanente con basura, residuos orgánicos o aguas servidas, y aquellos que teniendo contacto eventual, la frecuencia determine riesgo demostrable para su salud;

Que, además el Artículo 7 de la normativa en mención, señala que tendrán derecho a la Bonificación del 10% del Jornal Básico por Riesgo de Salud los trabajadores que tienen contacto directo y permanente con basura y otros similares; y el Artículo 9 de la misma, precisa que tendrán derecho a la Bonificación del 6% del Jornal Básico los trabajadores cuyas ocupaciones tienen contacto indirecto y/o eventual con basura;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el informe Legal N° 342-2010-SERVIR/GG-OAJ, señaló que no todos los obreros municipales tienen derecho a percibir la bonificación por riesgo de salud sino únicamente aquellos que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento, cuyos montos serán previstos para cada obrero sujeto al régimen laboral de la actividad privada según nivel de cercanía o contacto con la basura. En este contexto, es oportuno indicar que los artículos 7 y 9 del Decreto Supremo N° 153-70-EF, establecen los trabajadores cuyas ocupaciones tienen contacto directo, indirecto o eventual con basura u otros similares.

Que, mediante Informe Técnico N° 1432-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de setiembre de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisó en su numeral 3.3 que, como cualquier entrega económica, el otorgamiento de la bonificación por Riesgo de Salud debe sujetarse a los créditos presupuestales autorizados en las leyes anuales de presupuesto del sector público;





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



BICENTENARIO PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Informe N° 778-2024-OFRH-OGA-MPLP, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, concluye solicitar a través del Titular del Pliego se emita el Decreto de Alcaldía, en la que se oficialice la aplicación de la Bonificación por riesgo de salud a favor de los obreros de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, que tendrán derecho a una bonificación del diez por ciento (10%) del jornal básico, a los trabajadores que tienen contacto directo y permanente con basura y otros similares, y del seis por ciento (6%) del Jornal Básico a los trabajadores cuyas ocupaciones tienen contacto indirecto y/o eventual con basura.

Que, mediante informe N° 617-2024-OGA-MPLP, de fecha 05 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina General de Administración, solicita oficializar por Decreto de Alcaldía de Bonificación por Riesgo de Salud a favor del Personal Obrero de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Que, mediante Opinión Legal N° 622-2024-OGAJ/MPLP, de fecha 06 de diciembre de 2024, indica que es procedente oficializar por Decreto de alcaldía la Bonificación por riesgo de salud a favor del personal obrero de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, del diez por ciento (10%) del jornal básico, a los trabajadores que tienen contacto directo y permanente con basura y otros similares, y del seis por ciento (6%) del Jornal Básico a los trabajadores cuyas ocupaciones tienen contacto indirecto y/o eventual con basura.

Estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de la Oficina de Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Sub-Gerencia de Limpieza Pública, Gerencia de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Gerencia Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- OFICIALIZAR la BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD equivalente al 10% del jornal básico, por riesgo de salud, a favor de los trabajadores obreros municipales, que ejerzan sus funciones de contacto directo con residuos sólidos (basura o similares), a partir del mes de diciembre del presente año.

Artículo 2.- OFICIALIZAR la BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD equivalente al 6% del jornal básico, por riesgo de salud, a favor de los trabajadores obreros municipales, que ejerzan sus funciones de manera indirecta con residuos sólidos (basura o similares), a partir del mes de diciembre del presente año.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, establecer la bonificación citada en el artículo 1 y 2 del presente Decreto, en las planillas de los trabajadores obreros municipales que ejerzan funciones de manera directa, así como de manera indirecta, con residuos sólidos, desde el mes de diciembre del presente año.

Artículo 4.- PRECISAR que los trabajadores percibirán solo por los jornales efectivamente trabajados en las labores que contemple este beneficio, dejándose de percibir en forma temporal o definitiva, ya sea que la ocupación generadora del riesgo desaparezca temporal o definitivamente, cualquiera fuese el motivo, a excepción del periodo vacacional. En ese sentido, en caso la labor realizada por el servidor obrero cambie por otra que no tenga contacto directo, así como de manera indirecta con la basura o similares, deberá suspenderse el otorgamiento de la bonificación dependiendo del tiempo que dure la desaparición del contacto.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del presente acuerdo en el diario de avisos judiciales de la región, y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación, en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Ing. Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

